

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO 157 DEL CODIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

H. CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTE

Los suscritos DIP. ALEJANDRO ANTONIO SAENZ GARZA, AGUSTIN CHAPA TORRES, ALFONSO DE LEON PERALES, MARIA EUGENIA DE LEON PEREZ, FERNANDO ALEJANDRO FERNANDEZ DE LEON, ALEJANDRO FELIPE MARTINEZ RODRIGUEZ, EVERARDO QUIROZ TORRES, NORMA LETICIA SALAZAR VAZQUEZ Y ARTURO SARRELANGUE MARTINEZ, diputados de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado, así como en el artículo 67 apartado 1, inciso e) de la Ley de Organización y Funcionamientos Interno del Congreso del Estado; sometemos a la consideración de esta soberanía la siguiente

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO 157 DEL CODIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

El Municipio es la primera instancia de gobierno que tiene el ciudadano para la satisfacción de sus intereses, convirtiéndose en el promotor del desarrollo comunitario al prestar servicios públicos indispensables para sociedad.

La Constitución General de la República reconoce al Municipio como un ente dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, quien administra libremente su hacienda. Para tal efecto, las Legislaturas Locales aprobarán las leyes de ingresos municipales para que éstos a través del presupuesto de egresos ejerzan el gasto público.

Se entiende por gasto público el instrumento jurídico de la administración pública, que contiene la aplicación de los recursos públicos para el cumplimiento de las metas y objetivos del gobierno en apego a las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

El gasto público municipal, comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como pagos de pasivo o deuda pública que realice el Ayuntamiento y los organismos o empresas paramunicipales.

La programación del gasto público se basará en los objetivos, estrategias y prioridades que se determinen en el Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de él deriven.

En la Ley de Ingresos Municipales se regulan las contribuciones que pueden recaudar estas entidades para hacer frente al gasto público, pero sujetándose en todo momento al presupuesto de egresos, siendo este el documento jurídico contable y de política económica, en el que se consigna de acuerdo a su naturaleza y cuantía el gasto público que ejercerá el ayuntamiento, en cumplimiento de sus funciones, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año.

El Código Municipal en su artículo 156 a la letra dice: 'Los presupuestos de egresos de los Municipios serán aprobados por sus respectivos Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y considerando el Plan Municipal de Desarrollo y sus programas derivados, y los convenios y acuerdos de coordinación que celebren en los términos de este Código. En relación a remuneraciones personales no podrán exceder del porcentaje que anualmente determine el Congreso del Estado, con base en ejercicios fiscales anteriores, cálculo de ingresos probables, fluctuaciones en el costo de la vida y demás datos necesarios debiendo motivar el decreto correspondiente'.

El artículo 157 del Código Municipal del Estado ordena: "Los presupuestos de egresos que aprueben los Ayuntamientos deberán publicarse oportunamente en el Periódico Oficial del Estado, para expensar durante el periodo de un año, a partir del primero de enero, las actividades, las obras y los servicios públicos previstos en los programas a cargo del Municipio".

Como se advierte, la debida aprobación y publicación de los presupuestos de egresos municipales es de suma importancia ya que sin este instrumento jurídico los Ayuntamientos no podrían ejercer el gasto público y en consecuencia, satisfacer las necesidades de la colectividad.

En la práctica nos percatamos de que la mayoría de los presupuestos de egresos de los municipios de nuestro Estado, se publican en el Periódico Oficial del Estado, en fecha posterior a la iniciación de su vigencia. esta publicación extemporánea puede ocurrir por diversas circunstancias como lo sería el caso de que los ayuntamientos no envíen los presupuestos aprobados con la oportunidad debida o bien, que habiendo sido remitidos para su publicación, esta no se lleve a cabo por negligencia de la autoridad encargada de su impresión.

A continuación, nos permitimos señalar los presupuestos municipales que fueron publicados en fecha posterior al 1 de enero de 2005:

MUNICIPIO	FECHA DE PUBLICACION
González	11 de enero
Nuevo Morelos	11 de enero
Bustamante	4 de enero
Guerrero	4 de enero
Gómez Farías	4 de enero
Victoria	19 de enero
Antiguo Morelos	25 de enero
Jaumave	12 de enero
San Fernando	12 de enero
Soto la Marina	12 de enero
Nuevo Laredo	20 de enero
Matamoros	30 de enero
Burgos	6 de enero de 2005
Llera	6 de enero de 2005
Padilla	13 de enero de 2005
Guemez	7 de enero de 2005
Mainero	7 de enero de 2005
Tampico	7 de enero de 2005
San Nicolás	7 de enero de 2005

Independientemente de lo expuesto, consideramos necesario generar certidumbre jurídica, puesto que es inadecuado que se ejerza un gasto público cuando ni siquiera ha sido publicado el presupuesto de egresos respectivo.

Al hacer un análisis del artículo 157 del Código Municipal, encontramos que existe imprecisión en la norma, ya que señala que "los presupuestos de egresos que aprueben los Ayuntamientos deberán publicarse oportunamente en el Periódico Oficial del Estado". El calificativo oportunamente, puede ser objeto de diversas interpretaciones tanto para la autoridad municipal como para la administrativa estatal que tiene que realizar la impresión correspondiente.

El objeto de nuestra propuesta es la de generar seguridad jurídica en materia de gasto público y presupuesto de egresos, por lo que estimamos que para lograr lo anterior, hay que definir de manera precisa la fecha de publicación de los presupuestos de egresos de los municipios para que ésta se realice antes de que termine el 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio fiscal.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta H. Representación Popular, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO 157 DEL CODIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTICULO UNICO.- Se reforma el artículo 157 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

.....

ARTICULO 157.- "Los presupuestos de egresos que aprueben los Ayuntamientos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado, a mas tardar el día 31 de diciembre inmediato anterior al ejercicio fiscal en que entren en vigor, para expensar durante el periodo de un año, a partir del primero de enero, las actividades, las obras y los servicios públicos previstos en los programas a cargo del Municipio"

.....

Firman los integrantes del Partido Acción Nacional.